



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

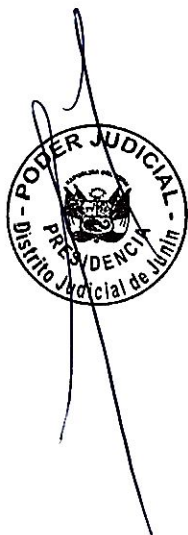
RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1631-2022-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1631-2022-P-CSJGU/PJ

Huancayo, treinta y uno de agosto del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: EJECUTAR lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su Acuerdo Nº 1007-2022, en su sesión del 03 de agosto del año en curso. **EN CONSECUENCIA:** **DISPONER** el funcionamiento, a partir del 01 de setiembre del 2022 del **Juzgado Civil Transitorio en la provincia de Huancayo**, que funcionará con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Primer, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto Juzgados Civiles Permanentes de Huancayo.

DISPONER que **Primer Juzgado Civil Permanente de Huancayo** efectúe la redistribución de ciento once (111) expedientes tradicionales de la sub especialidad civil-civil y el **Segundo Juzgado Civil Permanente de Huancayo**, redistribuya ciento setenta y cuatro (174) expedientes tradicionales, y ochenta y cuatro (84) expedientes de oralidad civil, haciendo un total de 258 expedientes de la sub especialidad civil-civil, hacia el Juzgado Civil Transitorio de Huancayo. **No deberán ser considerados**, en dicha redistribución aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución.



VISTOS:

El Oficio Múltiple Nº 000003-2022-P-CE-PJ del 23 de agosto del 2022, remitido por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Acuerdo Nº 1007-2022 emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión de fecha 03 de agosto del 2022; Informe Nº 000048-2022-MCCLO-GAD-CSJGU-PJ del 31 de agosto del 2022, emitido por el Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143º de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72º, incisos 3 y 4 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el

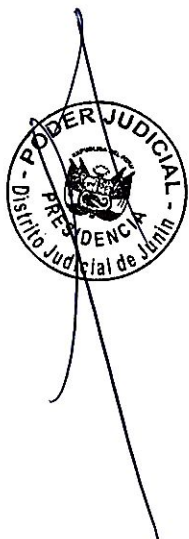




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1631-2022-P-CSJU/PJ

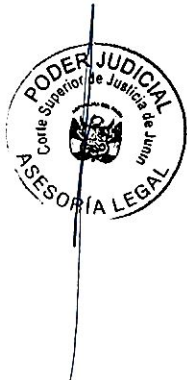
adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;



Tercero.- La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Múltiple N° 000003-2022-P-CE-PJ del 23 de agosto del 2022, pone en conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior el Acuerdo N° 1007-2022 emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión de fecha 03 de agosto del 2022, en el que por unanimidad se acordó reubicar, a partir del 01 de setiembre del 2022 hasta el 28 de febrero del 2023, el 1° Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, hacía la Corte Superior de Justicia de Junín, como **Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancayo**, el cual funcionará con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3°, 5° y 6° Juzgados Civiles Permanentes de Huancayo;

Cuarto.- Disponiéndose, además que, el Primer y Segundo Juzgados Civiles de Huancayo, en razón de haber presentado en adecuado nivel resolutivo con avances de meta del 41% y 48%, respectivamente, redistribuyan aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de Huancayo, como máximo 100 y 300 expedientes de la sub especialidad civil-civil, que correspondan a la vía procedimental del proceso sumarísimo, respectivamente. En caso de ser insuficientes los expedientes de los procesos sumarísimos, se podrán completar con expedientes de las vías procedimentales del proceso abreviado y proceso de conocimiento, considerándose aquellos expedientes que tengan audiencias programadas con fecha más lejana posterior al 31 de octubre del 2022. **No deberán ser considerados**, en dicha redistribución aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución;

Precisándose, también se adopten las acciones pertinentes para que el Tercero, Quinto y Sexto Juzgados Civiles Permanentes de Huancayo, mejoren su nivel resolutivo, a efectos de que puedan redistribuir parte de su carga pendiente al Juzgado Civil Transitorio de Huancayo;



Quinto.- Al respecto, mediante Oficio N° 000241-2022-ST-ETIIOC-CE la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, solicita se analice e identifique la carga procesal pendiente a redistribuir del 1° y 2° Juzgados Civiles, que aplican la oralidad civil, hacia el Juzgado Civil Transitorio de Huancayo;

Sexto.- Sobre el particular, la Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, a través del Informe Técnico N° 000001-2022-MCCLO-ISR-GAD-CSJU-PJ del 31 de agosto del 2022, realizó la identificación de los **expedientes tradicionales** (expedientes que ingresaron antes del 26 de marzo del 2021) y de los **expedientes con oralidad civil** (expedientes que ingresaron a partir del 26 de marzo del 2021);



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1631-2022-P-CSJU/PJ

Séptimo.- Por lo que después del resultado de búsqueda de expedientes se aprecia que la cantidad de expedientes existentes es la siguiente:

Etiquetas de fila	1º Juzgado	2º Juzgado	Total general
ORALIDAD	65	84	149
SUMARISIMO	7	15	22
ABREVIADO	19	18	37
CONOCIMIENTO	39	51	90
TRADICIONAL	111	174	285
SUMARISIMO	9	16	25
ABREVIADO	37	50	87
CONOCIMIENTO	65	108	173
Total general	176	258	434

En base a la estadística existente, se aprecia que para el Segundo Juzgado Civil: no se tiene la cantidad de 300 expedientes, sino solamente 174 en el modelo tradicional. **Por ello, considerando que el objetivo de la implementación del Juzgado Civil Transitorio es la descarga procesal, a fin de garantizar la celeridad procesal en beneficio de los justiciables,** la Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral solicita **que se transfiera la totalidad de 258 expedientes, que si cumplen con las características dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;**

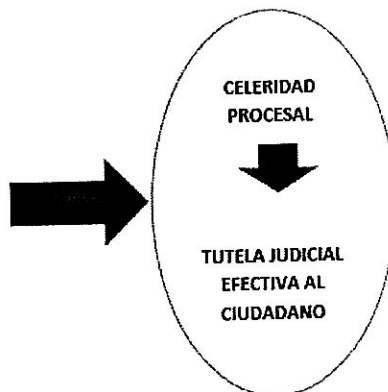
Octavo.- Sobre esta pedido, conviene enfatizar que el objetivo de la implementación de la oralidad civil, es garantizar la efectiva celeridad de los procesos civiles, así, se ha considerado que uno de los caminos que nos permitirán cumplir este camino es la implementación de un modelo oral con un sistema corporativo de trabajo, **empero considerando las circunstancias existentes que han generado la dotación de un Juzgado de descarga procesal se debe garantizar que este empiece funcionando con la carga inicial mínima dispuesta por el Consejo Ejecutivo (400 expediente en total) y que permita cumplir con el objetivo de descarga procesal y de esta manera contribuir con la efectiva celeridad procesal, que termina siendo el objetivo final que persigue el Poder Judicial.**

Lo señalado se puede entender de la siguiente manera:

CAMINOS/MÉTODOS:

IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y
MODELO CORPORATIVO DE
DESPACHO

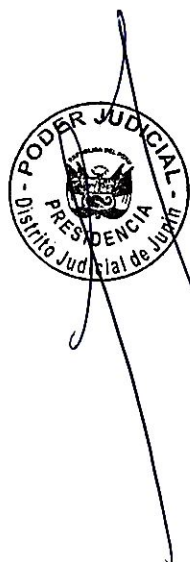
LIQUIDACIÓN DE LOS PROCESOS
EN TRÁMITE DE NATURALEZA
CIVIL EN UN PLAZO RAZONABLE





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1631-2022-P-CSJU/PJ



Noveno.- Por otro lado, se debe tener una perspectiva clara y concreta de cuál es el objetivo final de la dotación del Juzgado Civil Transitorio de descarga procesal (cuya creación fue solicitada por esta Presidencia de Corte), toda vez que en el Oficio 000241-2022-ST-ETIIOC-CE presentada por la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil no brinda un análisis técnico de cuál sería el retroceso a los objetivos de celeridad procesal en el caso de redistribuir procesos que se encuentran en el sistema oral; por lo que la Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, ve como solución que el magistrado del Juzgado Transitorio continúe con la secuencia del proceso conforme su estado, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil que establece que: *Son deberes de los jueces en el proceso: 1) dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal.* Y los incisos 1) y 2) del artículo 51° del mismo cuerpo normativo, que prescribe que: *“Los jueces están facultados para: 1) adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, siempre que sea factible su adaptación; 2) ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes”;*

Décimo.- En consecuencia, la redistribución que se solicita, de acuerdo a la propuesta efectuada por la Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral será, según el detalle siguiente:

- **Distribución de expedientes del 1° Juzgado Civil:** se solicita que los **111 expedientes identificados** y que cumplen con las características dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por la recomendación efectuada por el ETI Civil.
- **Distribución de expedientes del 2° Juzgado Civil;** siendo la distribución hasta 300 expedientes según lo que se ordena en el OFICIO MÚLTIPLE N° 000003-2022-P-CE-PJ, se solicita la **distribución de 258 expedientes, que cumplen con las características dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**



Décimo Primero.- La medida adoptada permitirá que el **Juzgado Civil Transitorio**, empiece funcionando con la carga inicial mínima dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 000003-2022-P-CE-PJ, de por lo menos 369 expedientes, a fin de garantizar la descarga procesal y la efectiva celeridad de los procesos en beneficio de los justiciables;

Décimo Segundo.- Al respecto, debe indicarse que lo referido líneas arriba, constituye un importante mecanismo de descarga procesal que permitirá la resolución célere y oportuna en los procesos que se vienen tramitando en esta Corte Superior de Justicia. Esta medida resulta oportuna, toda vez que permitirá lograr el acercamiento del servicio de administración de justicia a la comunidad; así como mejorar la percepción de ésta en torno a la labor jurisdiccional;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1631-2022-P-CSJU/PJ

Décimo Tercero.- Bajo ese contexto, es imprescindible y necesario dictar ciertas pautas o medidas complementarias para un adecuado cumplimiento de los objetivos trazados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Décimo Cuarto.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su Acuerdo N° 1007-2022, en su sesión del 03 de agosto del año en curso. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el funcionamiento, a partir del 01 de setiembre del 2022 del **Juzgado Civil Transitorio en la provincia de Huancayo**, que funcionará con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Primer, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto Juzgados Civiles Permanentes de Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Primer Juzgado Civil Permanente de Huancayo** efectúe la redistribución de ciento once (111) expedientes tradicionales de la sub especialidad civil-civil y el **Segundo Juzgado Civil Permanente de Huancayo**, redistribuya ciento setenta y cuatro (174) expedientes tradicionales, y ochenta y cuatro (84) expedientes de oralidad civil, haciendo un total de 258 expedientes de la sub especialidad civil-civil, hacia el Juzgado Civil Transitorio de Huancayo. **No deberán ser considerados**, en dicha redistribución aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los señores jueces del Tercer, Quinto y Sexto Juzgados Civiles Permanentes de Huancayo, adopten, en el más corto plazo, las acciones pertinentes a fin de mejorar su nivel resolutivo, a efectos e evaluar posteriormente, la posibilidad de que puedan redistribuir parte de su carga pendiente al Juzgado Civil Transitorio de Huancayo.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1631-2022-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a partir del 01 de setiembre del 2022 el renombre del Sexto Juzgado Civil Permanente de Huancayo como **Cuarto Juzgado Civil Permanente de Huancayo** de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior disponga las medidas necesarias en el marco de sus atribuciones y brinde las facilidades correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que las Unidades de Servicios Judiciales y Planeamiento y Desarrollo procedan a implementar las acciones dispuestas precedentemente, para tal fin las Coordinaciones de la Central de Distribución General y Estadística, respectivamente deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de sus coordinaciones de Estadística y de Estudios, Proyectos y Racionalización, cumplan con informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en un plazo no mayor a 15 días calendario, respecto a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que la presente Resolución Administrativa se publique en el Diario Judicial y en la página web del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO NOVENO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, señores Jueces de los Órganos Jurisdiccionales Involucrados en la presente resolución, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de la Central de Distribución General, Coordinación de Estadística, Coordinación de informática, Oficina de Imagen Institucional, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral e interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN